



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA

Demandante: GLORIA INÉS FIGUEROA BARRAGÁN

Herederos: FILIMON FIGUEROA BARRAGÁN, NELSON FIGUEROA BARRAGÁN, TITO FIGUEROA BARRAGÁN, TIRSO FIGUEROA BARRAGÁN, MARÍA AMINTA FIGUEROA BARRAGÁN, GLORIA INÉS FIGUEROA BARRAGÁN y SANDRA, JORGE ANDRÉS y DANNY FIGUEROA ZABALA como herederos de FAUSTINO FIGUEROA BARRAGÁN

Acreeador: HENRY ORLANDO QUINTERO JIMÉNEZ

Causante: MARÍA AMINTA BARRAGÁN DE FIGUEROA (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00112 00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver la objeción presentada respecto de la partida 1ª que integra el ACTIVO de los inventarios y avalúos de los bienes relictos de la sucesión de la causante MARÍA AMINTA BARRAGÁN DE FIGUEROA (q.e.p.d.) tramitada en este Despacho Judicial.

ANTECEDENTES

1. La presente sucesión fue iniciada por el representante legal de la heredera GLORIA INÉS FIGUEROA BARRAGÁN reconocida por auto del 28 de junio de 2021 a la que fueron vinculados los herederos FILIMON FIGUEROA BARRAGÁN, NELSON FIGUEROA BARRAGÁN, TITO FIGUEROA BARRAGÁN, TIRSO FIGUEROA BARRAGÁN, MARÍA AMINTA FIGUEROA BARRAGÁN, SANDRA FIGUEROA ZABALA, JORGE ANDRÉS FIGUEROA ZABALA y DANNY FIGUEROA ZABALA como herederos de FAUSTINO FIGUEROA BARRAGÁN, así como se presentó el acreedor HENRY ORLANDO QUINTERO JIMÉNEZ.¹

2. Celebrada la diligencia de inventarios y avalúos, en audiencia del 19 de abril de 2020,² fueron relacionadas por el mandatario judicial de la parte demandante 4 partidas integrantes del ACTIVO sin relación de PASIVO así:

ACTIVOS

1ª	50% inmueble 307-11469	\$37'796.000
2ª	inmueble 307-3960	72'879.000
3ª	inmueble 307-3959	9'423.000
4ª	título judicial concesión ANI	16'204.041

¹ Archivos 5, 46, 51, 60, 61, 89, 83 PDF del expediente digital.

² archivo 101 PDF del expediente digital. Audio 001-1

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

TOTAL, ACTIVOS \$136'302.041

TOTAL, PASIVOS 0

3. Oportunidad en la que la mandataria judicial del acreedor, abogada DIANA MARÍA ARDILA OCAMPO presentó objeción de exclusión respecto de la partida 1ª de los ACTIVOS con base en que el acreedor hereditario suscribió promesas de compraventa con la causante MARÍA AMINTA BARRAGÁN DE FIGUEROA (q.e.p.d.) el 19 de mayo de 2010 y con los herederos FILIMON FIGUEROA BARRAGÁN, NELSON FIGUEROA BARRAGÁN, TITO FIGUEROA BARRAGÁN, TIRSO FIGUEROA BARRAGÁN, GLORIA INÉS FIGUEROA BARRAGÁN y FAUSTINO FIGUEROA BARRAGÁN (q.e.p.d.) el 6 de agosto de 2000, cuyo perfeccionamiento expresaron se llevaría a cabo el día siguiente al de protocolización del proceso de sucesión del causante FAUSTINO FIGUEROA HERRERA (q.e.p.d.), objeción para la cual el Despacho concedió el término de que trata el numeral 3º del artículo 501 del C.G.P. para los fines contenidos en la norma³.

CONSIDERACIONES

1. Señala el inciso 5º del numeral 2º del artículo 501 del Código General del Proceso las reglas a las que se someterán las solicitudes de objeciones que se presenten contra los inventarios, indicando que *"la objeción al inventario tendrá como objeto que se excluyan partidas que se consideren indebidamente incluidas o que se incluyan las deudas y compensaciones debidas, ya sea a favor o a cargo de la masa social"*.

2. Por su parte el numeral 3º del artículo citado expresa el trámite al que se someterán las objeciones. *"Para resolver las controversias sobre objeciones relacionadas con los inventarios y avalúos o sobre la inclusión o exclusión de bienes o deudas sociales, el juez suspenderá la audiencia y ordenará la práctica de las pruebas que las partes soliciten y las que de oficio considere, las cuales se practicarán a continuación. En la misma decisión señalará fecha y hora para continuar la audiencia y advertirá a las partes que deben presentar las pruebas documentales y los dictámenes sobre el valor de los bienes, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia, término durante el cual se mantendrán en secretaría a disposición de las partes. (...)".* Norma que habilita a las partes para objetar tanto el pasivo como el activo.

3. Con criterio unánime, jurisprudencia y doctrina definen los inventarios y avalúos como un negocio jurídico solemne, sujeto a controversia y aprobación judicial con arreglo a parámetros establecidos en el artículo 1310 del Código Civil, cuya elaboración, contradicción y aprobación se rige, entre otras disposiciones, por los artículos 501, 502 y 505 del Código General del Proceso⁴.

³ Archivos 100 y 101 PDF del expediente digital.

⁴ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Familia. Octubre 5 de 2010. Magistrada Lucía Josefina Herrera López. Proceso Liquidación de Sociedad Patrimonial de Herlinda Hernández Contra Ignacio Guzmán -Apelación Auto.

4. La partida 1ª de los ACTIVOS integrada por el 50% de la finca Bagalito, globo de terreno marcado en el plano de parcelación "las islas" demarcado con el No. 3 que para efectos de matrícula se llamara "bagalito" y que hace parte de la hacienda de mayor extensión "las islas", ubicada en el Municipio de Guataquí - Cundinamarca determinado dentro de los siguientes linderos: *"partiendo del mojón marcado 20, situado en la vera oriental de la carretera troncal del magdalena, que conduce de Girardot a puerto Bogotá, se va en línea recta por cerco de alambre, con dirección sur-este hasta encontrar el mojón de piedra 21 situado en cuchilla y al pie del cerco de alambre, de allí se sigue a la izquierda por el cerco de alambre y el filo de la cuchilla hasta encontrar el mojón de piedra marcado 22, situado en la cima de un alto o picota, limita en los dos trayectos anteriores con terrenos de la hacienda chicua de allí se sigue a la derecha por el filo de la cuchilla hasta encontrar la prolongación de la línea recta que une los mojones de piedra marcados 23 y 24, situados el primero al pie de la ladera y el marcado 24 en la vera norte de la carretera de penetración a la hacienda macanda", limita en este trayecto con el lote no. 2 del plano de parcelación de allí se sigue a la derecha por la vera norte de la citada carretera dejando libre una zona de tres metros desde el eje, hasta encontrar el mojon de piedra marcado 25 citado en la intersección de esta carretera con la troncal del magdalena, limita en este trayecto carretera de por medio de 6 metros de ancha por los lotes números 8, 9 y 10 del plano de parcelación, de allí se sigue a la derecha, por la rivera oriental de la carretera troncal hasta encontrar el mojón marcado 20 citado como punto de partida y limita en este trayecto carretera de por medio de 40 metros de ancha con terrenos que se reservan los vendedores",*⁵ identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-11469 avaluado por la parte demandante en \$37'796.000 fue objetada por la mandataria judicial del acreedor hereditario considerando que la misma debe ser excluida de los ACTIVOS, para lo cual el mandatario judicial que le antecedió aportó las promesas de compraventa obrantes a folios 11 a 17 del archivo 58 PDF del expediente digital.

5. Advertido que las promesas de compraventa expresadas con las que se pretende la exclusión de la partida 1ª de los ACTIVOS datan del 6 de agosto de 2000 y 19 de mayo de 2010 y las mismas no se acompañaron del perfeccionamiento del contrato prometido⁶ o prueba del ejercicio de la posesión del promitente comprador, como no hubo tampoco solicitud de pruebas en ese sentido, necesario es concluir que los documentos aportados, contentivos de las promesas de compraventa dichas no tienen la fuerza necesaria para tener por excluida la partida solicitada, pues se repite se trata de promesas que permanecen indefinidas sin perfeccionarse y de ser así, era necesario acreditar su materialización, tal como quedó expresado por los contratantes en la cláusula cuarta del documento *promesa de contrato de compraventa* del 6 de agosto de 2000,⁷ motivo por el cual la partida 1ª de los ACTIVOS deberá mantenerse como será dispuesto en la parte resolutive de la presente providencia.

⁵ Folio 2 archivo 98 PDF del expediente digital.

⁶ "la simple promesa de contrato no es un acto de enajenación, y por lo mismo su objeto es la perfección del contrato prometido que es necesario no confundir con el objeto del contrato de venta, que es la cosa vendida; ..." M.P. Carlos Esteban Jaramillo Schloss Expediente 5149 26 marzo de 1999 CSJ Sala de Casación Civil y Agraria.

⁷ Folio 17 archivo 58 PDF del expediente digital.

6. No sobra indicar que el apoderado inicialmente constituido por el acreedor hereditario al presentar esta solicitud se refirió a la inclusión de un pasivo de la sucesión,⁸ sin embargo, de acuerdo con la interpretación de las normas procesales exigida por el artículo 11 de la Ley 1564 de 2012 la solicitud fue adecuada a la objeción de exclusión planteada en la diligencia de inventarios y avalúos por la mandataria judicial que lo sustituyó en el poder, forma en que se resolvió la petición.

7. Teniendo en cuenta que los inventarios y avalúos tienen como objeto la identificación de los bienes relictos con sus respectivos valores,⁹ diligencia que se surtió en la presente causa el 19 de abril de 2023 donde fue objetada por exclusión la partida 1ª de los ACTIVOS, sin allegar más pruebas que las obrantes consistentes en las promesas de compraventa de fechas 6 de agosto de 2000 y 19 de mayo de 2010, los inventarios y avalúos en la presente actuación se determinan como se describen:

ACTIVOS	
1ª 50% inmueble 307-11469	\$37'796.000
2ª inmueble 307-3960	72'879.000
3ª inmueble 307-3959	9'423.000
4ª título judicial concesión ANI	16'204.041
TOTAL, ACTIVOS	\$136'302.041
TOTAL, PASIVOS	0

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarara no probada la objeción de exclusión a la partida 1ª de los ACTIVOS integrada por el 50% del inmueble denominado Bagalito identificado con el folio de matrícula No. 307-11469 que hace parte de la hacienda de mayor extensión "las islas", ubicada en el Municipio de Guataquí – Cundinamarca, avaluado en la suma de \$37'796.000, atendiendo para ello lo analizado en las consideraciones del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: En consecuencia, aprobar los inventarios y avalúos llevados a cabo al interior del presente asunto, conforme se puntualizó en la consideración 7 del presente pronunciamiento.

⁸ Archivo 58 PDF del expediente digital.

⁹ El inventario y avalúo debe incluir todos aquellos bienes raíces o muebles, créditos y obligaciones de la sociedad patrimonial, con el valor consensuado entre los interesados o judicialmente establecido previo dictamen pericial, de modo tal que, sólo cuando se hubieren resuelto todas las controversias propuestas frente a ellos, se impartirá aprobación judicial, con efectos vinculantes para los participantes en el proceso, frente a quienes el inventario se constituye en la base "real u objetiva de la partición". LAFONT Pianetta Pedro, "Derecho de Sucesiones", Tomo II, de la Octava Edición, Librería editorial Ediciones Profesionales, Bogotá, 2008.

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"

TERCERO: Ejecutoriado el presente pronunciamiento, retorne las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

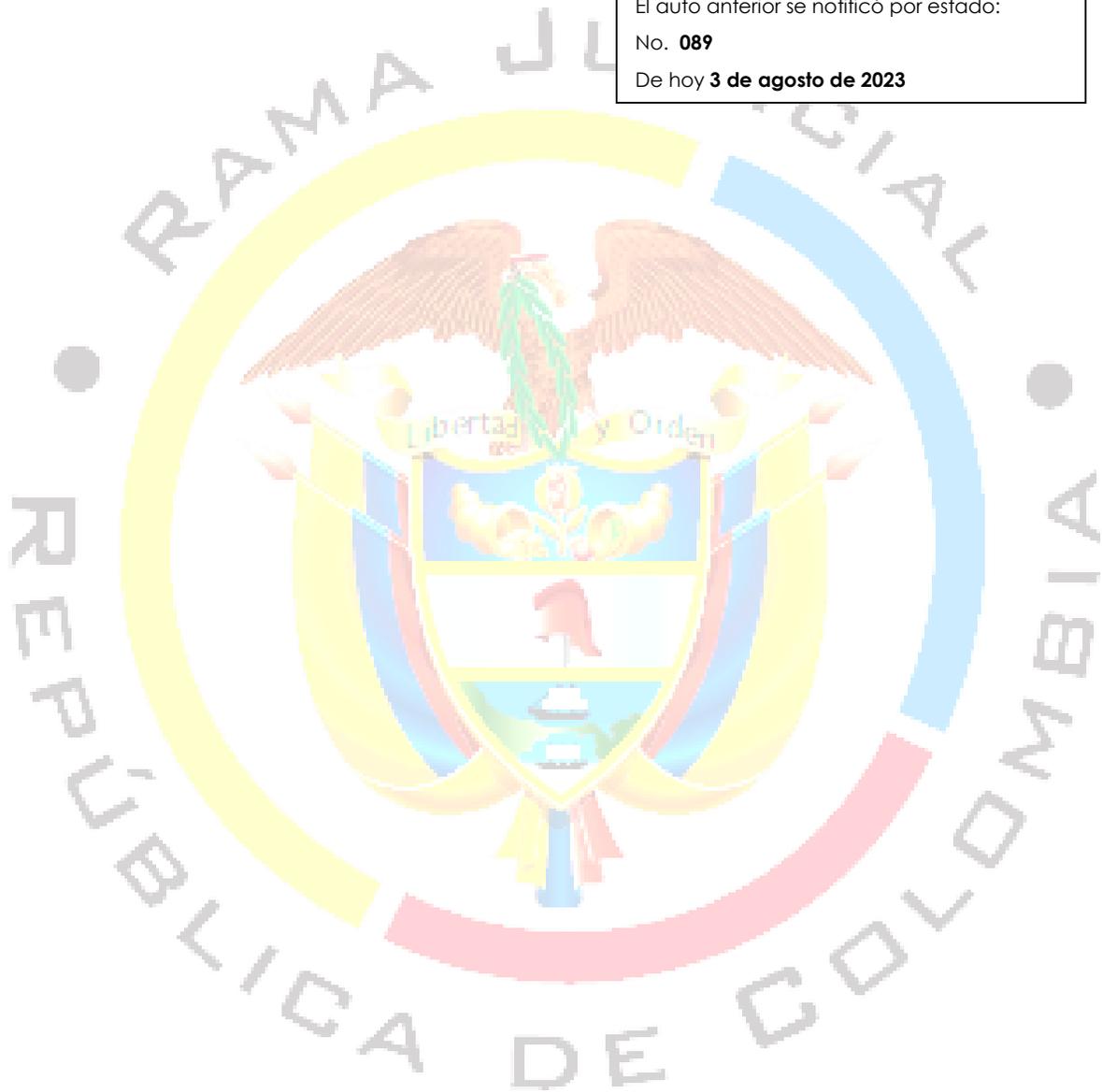
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No. 089

De hoy 3 de agosto de 2023



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ALIMENTOS, CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS DE MENOR DE EDAD

Demandante: ADRIÁN FELIPE CAMACHO CAJAMARCA en representación de su menor hija ALANA CAMACHO ACHURY

Demandada: NELLY ANGÉLICA ACHURY PEÑALOZA

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00223 00

Las denunciadas allegadas por ADRIÁN FELIPE CAMACHO CAJAMARCA¹ y NELLY ANGÉLICA ACHURY PEÑALOZA², al igual que lo informado en el pdf 114 del expediente digital en relación al fallecimiento de la apoderada judicial del demandante, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Se reconoce personería al abogado YESID BARBOSA MARTÍNEZ como apoderado de ADRIÁN FELIPE CAMACHO CAJAMARCA, para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto. Secretaría remita el link del expediente judicial al mandatario judicial en cita.

Conforme lo anterior y a fin de llevar acabo la audiencia de qué trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las pruebas oportunamente solicitadas por las partes en la manera relatada en los artículos 372 y 373 del C. G. del P. y se señala el próximo **5 de octubre de 2023**, a las **2:00 p.m.** a fin de llevar a cabo la audiencia que relatada en los artículos en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato indicando igualmente el canal digital en donde se conectarán a la audiencia los testigos que pretendan hacer valer y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

¹ Pdf 113 del expediente digital.

² Pdf 115 del expediente digital.

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713"

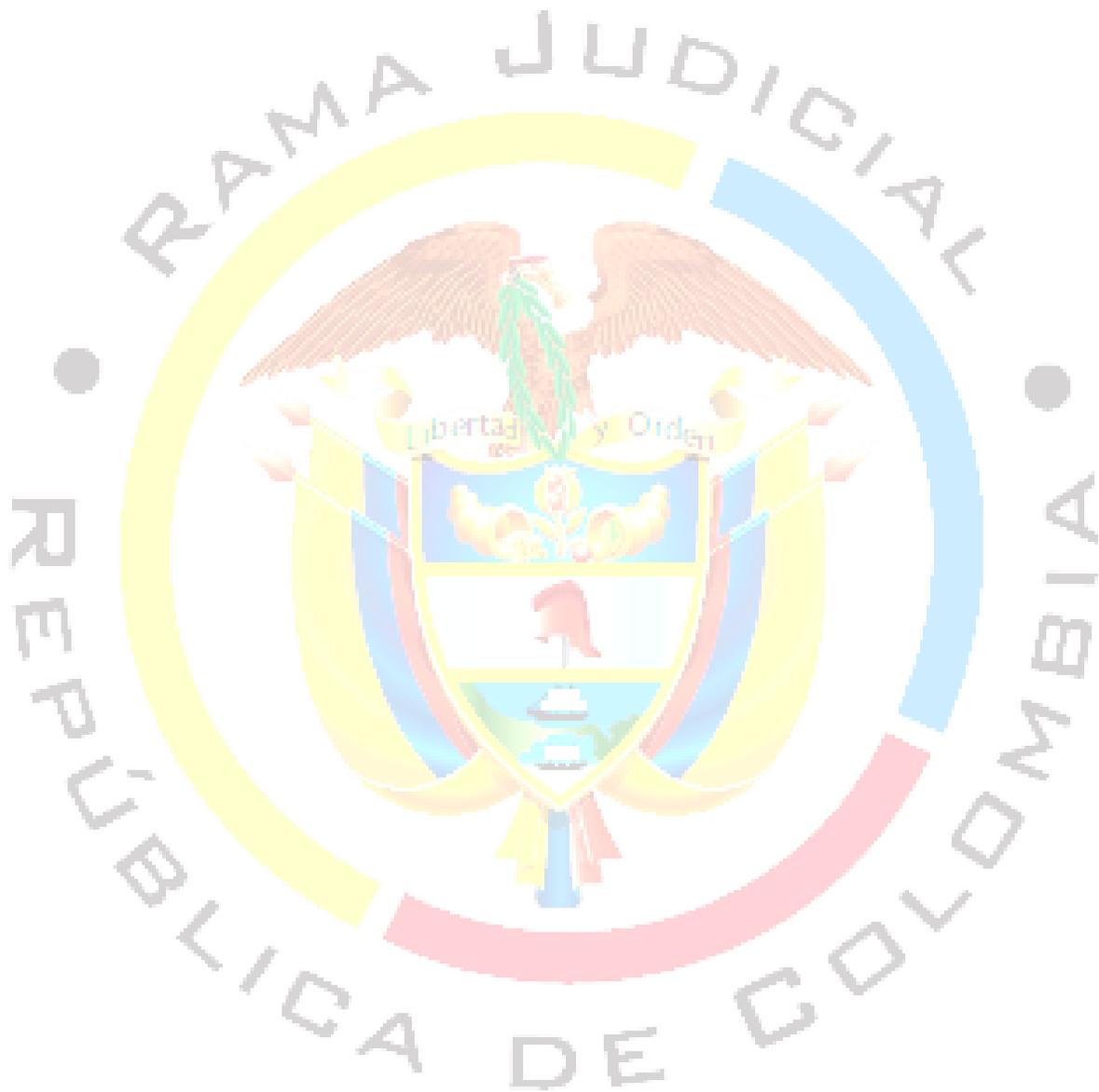
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **089**

De hoy **3 de agosto de 2023**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713"

ACTA DE AUDIENCIA

FECHA

DÍA	MES	AÑO
24	07	23

Nº 144

CLASE DE PROCESO

DIVORCIO
SENTENCIA No. 237

2	5	3	0	7	3	1	8	4	0	0	2	2	0	2	1	0	0	3	8	4	0	0
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)		Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo			Consec. Recurso									

2. PARTES Y APODERADOS

DEMANDANTE(S)			
NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	DIRECCIÓN/CORREO	TELEFONO
JORGE E. RODRIGUEZ BOHORQUEZ	80.383.681	Jorgeenroboh38@hotmail.com	
APODERADO			
ANGEL MARIA VILLAMIL	14.254.905 Y TP 351.938 CSJ	riskoangel@yahoo.es	

DEMANDADO(S)			
NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	DIRECCIÓN/CORREO	TELEFONO
MARIBEL GARCIA SOSA	39.566.570	somaga@live.com	
APODERADO(S)			
JOSE I. ESCOBAR VILLAMIZAR	11.295.983 Y TP 118.300 CSJ	Abogado.escobar@hotmail.com	

3. TESTIGOS DEMANDANTE(S)

NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	DIRECCIÓN/CORREO	TELEFONO

TESTIGOS DEMANDADO(S)

NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	DIRECCIÓN/CORREO	TELEFONO

4. AUXILIARES DE LA JUSTICIA

NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	DIRECCIÓN/CORREO	TELEFONO

5. - DOCUMENTOS

DEMANDANTE	DEMANDADO

6. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Se instala la audiencia virtual con la asistencia de las partes y sus apoderados. Previo a iniciar la audiencia el señor Juez invita a las partes a conciliar para lo cual les presenta

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713"

una fórmula de conciliación y una vez se corre traslado las partes aceptan dicha fórmula por lo que el Despacho procederá aprobar el acuerdo mediante sentencia.

7. PARTE RESOLUTIVA

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el divorcio del matrimonio Civil celebrado entre los señores Jorge Enrique Rodríguez Bohórquez y Maribel García Sosa el día 28 de septiembre del año 2010 ante la Notaría 2ª del Circulo Notarial de Girardot – Cundinamarca, el cual fuera registrado bajo el indicativo 4459865 por la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil teniendo en cuenta para ello el común acuerdo manifestado en esta diligencia.

SEGUNDO. En consecuencia, se declara disuelta la sociedad conyugal formada en virtud del matrimonio disponiéndose su liquidación tal como lo dispone el artículo 523 del C.G.P.

TERCERO. Oficiése al respectivo notario para que al margen de los registros civiles de matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los consortes, haga la anotación pertinente conforme lo dispone el inciso 3º del parágrafo 6º del artículo 9º de la Ley 25 de 1992.

CUARTO. El sostenimiento personal de cada uno de los cónyuges será de su propio cargo, así como lo relativo a la residencia, obligaciones alimentarias y respeto mutuo.

QUINTO. REMÍTASE copia de las piezas conducentes del proceso a la autoridad competente, para que investigue los delitos que hayan podido cometerse por los cónyuges o por terceros al celebrarse el matrimonio, tal como lo ordena el numeral 6º del artículo 389 del Código General del Proceso.

SEXTO. Expídanse copias auténticas de esta providencia previa consignación en la cuenta de arancel judicial encaso de que haya lugar.

OCTAVO. No condenar en costas procesales atendiendo el acuerdo conciliatorio a que llegaron las partes.

NOVENO. Se declara terminada la presente actuación y se dispone el archivo definitivo por parte de la secretaría del Despacho dejando las constancias de ley correspondientes una vez cumplidas las órdenes emitidas en esta sentencia.

Siendo esta la sentencia proferida por este Despacho se le corre traslado a los apoderados de las partes quienes están conformes con la decisión. Toda vez que contra la anterior sentencia no se ha presentado petición alguna de aclaración, complementación o adición o recurso alguno susceptible de ser resuelto se declara la ejecutoria de la misma. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se declara su terminación.


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez